OTROSÍ N° 002

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO C.I. N° 061 DE 2026

OBJETO:	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE ADMINISTRACIÓN DELEGADA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE TRES (3) VIVIENDAS DESTINADAS A LA REUBICACIÓN DE FAMILIAS DAMNIFICADAS EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA, ANTIOQUIA, EN CUMPLIMIENTO DE LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD PÚBLICA Y LA RESOLUCIÓN DAGRAN No. 2025061008223.
VALOR INICIAL:	DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MILLÓNES SEISCIENTOS UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS ($291.601.768,63) IVA INCLUIDO
VALOR FINAL DEL CONTRATO:	DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MILLÓNES SEISCIENTOS UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS ($291.601.768,63) IVA INCLUIDO
PLAZO INICIAL:	CUATRO (4) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO.
PRORROGA 1:	CINCO (5) MESES, HASTA EL PRIMERO (1) DE NOVIEMBRE DEL 2026.
PLAZO TOTAL DEL CONTRATO:	CUATRO (4) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO.
PLAZO TOTAL DEL CONTRATO CON PRORROGA 1:	HASTA EL PRIMERO (1) DE NOVIEMBRE DEL 2026

De conformidad con la solicitud remitida por el supervisor, se requiere modificar el Contrato Interadministrativo nro. 061 de 2026, así:

Calle 10 Nro. 9-22 (Parque Principal)
(604) 8559053
contactenos@armenia-antioquia.gov.co
www.armenia-antioquia.gov.co

CONSIDERACIONES:

La Secretaría de Planeación y Obras Públicas del Municipio de Armenia - Antioquia en su ejercicio de supervisión del **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO C.I No. 061 DE 2026** que tiene por objeto la "*CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE ADMINISTRACIÓN DELEGADA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE TRES (3) VIVIENDAS DESTINADAS A LA REUBICACIÓN DE FAMILIAS DAMNIFICADAS EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA, ANTIOQUIA, EN CUMPLIMIENTO DE LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD PÚBLICA Y LA RESOLUCIÓN DAGRAN No. 2025061008223*", vemos la necesidad de realizar **OTROSÍ No.002** al presente contrato con base en las siguientes consideraciones:

1. Que, entre el MUNICIPIO DE ARMENIA - ANTIOQUIA el Contratante y la EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DE ANTIOQUIA – EDURA el Contratista, se celebró el día 30/01/2026 el Contrato Interadministrativo C.I No. 061 DE 2026, cuyo objeto es *"CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE ADMINISTRACIÓN DELEGADA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE TRES (3) VIVIENDAS DESTINADAS A LA REUBICACIÓN DE FAMILIAS DAMNIFICADAS EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA, ANTIOQUIA, EN CUMPLIMIENTO DE LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD PÚBLICA Y LA RESOLUCIÓN DAGRAN No. 2025061008223".*

2. Que durante la ejecución contractual se evidenció la necesidad de adelantar actuaciones administrativas ante el Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Desastres de Antioquia – DAGRAN, tendientes a obtener la revocatoria o modificación de la Resolución No. 2025061008223 del 12 de noviembre de 2025, en razón a situaciones sobrevinientes identificadas durante el proceso de validación de los hogares beneficiarios del proyecto.

3. Que, de conformidad con lo informado por EDURA mediante Oficio No. 017-2026, las situaciones identificadas se relacionan con la actualización de la información censal, la correcta focalización de la población beneficiaria y la necesidad de evitar duplicidades en la asignación de beneficios públicos, circunstancias que requieren pronunciamiento definitivo por parte del DAGRAN.

4. Que, desde el punto de vista técnico, la definición definitiva de los hogares beneficiarios constituye un requisito indispensable para la correcta ejecución del objeto contractual, toda vez que la construcción de viviendas destinadas a la reubicación de familias damnificadas exige certeza sobre la población objeto del beneficio, trazabilidad en los procesos de selección, correspondencia con la declaratoria de calamidad pública y validación institucional por parte de la autoridad competente.

5. Que adelantar la ejecución de las actividades constructivas sin contar con una definición administrativa definitiva de los beneficiarios podría generar riesgos asociados a la asignación inadecuada de recursos públicos, duplicidad de beneficios, reprocesos administrativos, posibles controversias jurídicas y afectación del interés general que persigue el proyecto.

Calle 10 Nro. 9-22 (Parque Principal)
(604) 8559053
contactenos@armenia-antioquia.gov.co
www.armenia-antioquia.gov.co

6. Que, desde el punto de vista jurídico, las circunstancias descritas corresponden a hechos sobrevinientes ajenos a la voluntad de las partes y que inciden directamente en la ejecución del contrato, sin que ello implique modificación del objeto contractual, alteración del alcance del proyecto o variación de las obligaciones inicialmente pactadas.

7. Que la ampliación del plazo contractual resulta necesaria para permitir que el DAGRAN adopte la decisión administrativa correspondiente respecto de la solicitud presentada por el Municipio, se surtan los ajustes institucionales requeridos y se garantice la ejecución del proyecto bajo condiciones de legalidad, transparencia, eficiencia, responsabilidad fiscal y adecuada inversión de los recursos públicos.

8. Que, desde el punto de vista financiero, la prórroga solicitada no implica adición de recursos, incremento del valor contractual ni reconocimiento económico adicional a favor del contratista, manteniéndose inalteradas las condiciones económicas inicialmente pactadas.

9. Que la Supervisión del contrato considera procedente, necesaria y conveniente la ampliación del plazo contractual, por cuanto la misma permite salvaguardar la finalidad social del proyecto, garantizar la correcta focalización de los beneficiarios y asegurar el cumplimiento integral del objeto contractual.

10. Que, una vez evaluadas las circunstancias técnicas, administrativas y jurídicas que actualmente inciden en la ejecución del proyecto, la Supervisión considera procedente, necesaria y conveniente la ampliación del plazo contractual por un término de cinco (5) meses, contados a partir del vencimiento del plazo vigente, con el fin de permitir que el Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Desastres de Antioquia – DAGRAN resuelva de manera definitiva la solicitud presentada por el Municipio, se surtan los ajustes administrativos correspondientes y se garantice la ejecución integral del proyecto bajo condiciones de legalidad, eficiencia, transparencia, responsabilidad fiscal y adecuada focalización de los beneficiarios.

11. Que dadas las anteriores consideraciones y la debida justificación es procedente la suscripción del presente OTROSÍ N.º 002 al contrato suscrito entre las partes, por lo tanto,

ACUERDAN

CLÁUSULA PRIMERA. PRÓRROGA DEL PLAZO. Modifíquese la cláusula octava correspondiente al plazo de ejecución del Contrato Interadministrativo No. 061 de 2026, en el sentido de prorrogar su término de ejecución por **CINCO (5) MESES**, contados a partir del vencimiento del plazo actualmente vigente, quedando como fecha de terminación del contrato el día **PRIMERO (1) DE NOVIEMBRE DE 2026.**

La presente prórroga se fundamenta en la necesidad de garantizar la definición administrativa definitiva de los hogares beneficiarios del proyecto por parte de las autoridades competentes, la culminación de los ajustes institucionales requeridos y la ejecución integral del objeto contractual en condiciones de legalidad, eficiencia, transparencia, planeación y responsabilidad fiscal.

Calle 10 Nro. 9-22 (Parque Principal)
(604) 8559053
contactenos@armenia-antioquia.gov.co
www.armenia-antioquia.gov.co

CLÁUSULA SEGUNDA. – VIGENCIA DE LAS DEMÁS ESTIPULACIONES: Las demás cláusulas y condiciones del Contrato Interadministrativo No. 061 de 2026 que no han sido objeto de modificación o aclaración mediante el presente Otrosí No. 002 continúan vigentes en todos sus términos.

CLAUSULA TERCERA: EL contratista del contrato interadministrativo y de los contratos derivados deberán actualizar las pólizas confirme a las disposiciones del presente otrosí

CLAUSULA CUARTA: El presente Otrosí 002 se entiende perfeccionado con la firma de las partes y su respectiva publicación en el SECOP II.

En lo demás, el presente Otrosí No 002, queda sometida a las restantes cláusulas establecidas en el Contrato.

PARA CONSTANCIA SE FIRMA, UNA VEZ LEÍDO Y ACEPTADO POR QUIENES EN ELLA INTERVINIERON, A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA SECOP II. LA FECHA DEL DOCUMENTO SERÁ LA QUE CONSTE EN LA REFERIDA PLATAFORMA, UNA VEZ SE SURTA EL RECONOCIMIENTO POR LAS PARTES.

	Nombre	***Firma***
Proyectó	***MARWIN MORENO AVILEZ –*** *Abogada Contratista*	
Revisó	***ELIANA AMPARO ZAPATA ARANGO –*** *Abogada Contratista*	
Revisó y Aprobó	***JHON FREDY ÁLVAREZ RESTREPO –*** *secretario de Gobierno y Servicios Administrativos*	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		

Calle 10 Nro. 9-22 (Parque Principal)
(604) 8559053
contactenos@armenia-antioquia.gov.co
www.armenia-antioquia.gov.co

Fecha de elaboración de la solicitud	10	de	junio	de	2026

1. GRADO DE RESPONSABILIDAD

- El interventor y/o supervisor en este caso el Municipio de Armenia velará porque las razones por las cuales se solicita la modificación, adición o prórroga del contrato, estén plenamente justificadas ante la administración y no causen perjuicio alguno al alcance contractual ni a los recursos del estado.
- La Secretaría de Planeación y Obras Públicas Supervisor del Contrato revisará la necesidad de contratación y que la información incluida en la solicitud sea correcta, como prueba de ello colocará su Visto Bueno. Su responsabilidad se limitará a garantizar estar conforme con la modificación, adición o prórroga del contrato.

CONTRATO _X_ **CONVENIO ___**	**NÚMERO:**	**CONTRATO INTERADMINISTRATIVO N.º 061 DE 2026**		
	FECHA:	30	01	2026
OBJETO: *"CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE ADMINISTRACIÓN DELEGADA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE TRES (3) VIVIENDAS DESTINADAS A LA REUBICACIÓN DE FAMILIAS DAMNIFICADAS EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA, ANTIOQUIA, EN CUMPLIMIENTO DE LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD PÚBLICA Y LA RESOLUCIÓN DAGRAN No. 2025061008223."*				
CONTRATISTA	EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DE ANTIOQUIA-EDURA			
VALOR:	DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MILLÓNES SEISCIENTOS UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS ($291.601.768,63) IVA INCLUIDO			
PLAZO:	CUATRO (4) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO.			
MODIFICACIONES **Adición __** **Ampliación _X_** **Otro _ Cuál:**	Se solicita la modificación del plazo de ejecución del Contrato Interadministrativo N.º 061 de 2026, suscrito entre el Municipio de Armenia, Antioquia, y la Empresa de Desarrollo Urbano y Rural de Antioquia — EDURA, cuyo objeto corresponde a la administración delegada para la construcción de tres viviendas destinadas a la reubicación de familias damnificadas en el Municipio de Armenia, Antioquia, en cumplimiento de la declaratoria de calamidad pública y la Resolución DAGRAN N.º 2025061008223. La modificación consiste en prorrogar el plazo de ejecución contractual contado a partir del vencimiento actualmente pactado, hasta el día 01 de noviembre de 2026, sin exceder dicha fecha, siempre que la respectiva modificación contractual se suscriba antes del vencimiento			

	del plazo vigente y se mantenga incólume el objeto contractual, sin adición de valor, sin modificación del alcance esencial del contrato y sin generar reconocimiento económico automático a favor del contratista. La presente modificación se fundamenta en la solicitud presentada por EDURA mediante Oficio 017-2026 del 10 de junio de 2026, en la cual manifiesta la existencia de circunstancias técnicas, administrativas y jurídicas sobrevinientes relacionadas con la definición definitiva de los hogares beneficiarios, la actualización censal, la necesidad de evitar duplicidad en la asignación de beneficios públicos y la solicitud elevada ante el DAGRAN para la revocatoria o modificación de la Resolución N.º 2025061008223. Desde la posición del Municipio, la prórroga se considera procedente únicamente como medida preventiva y necesaria para garantizar la correcta focalización de los beneficiarios, la adecuada ejecución de los recursos públicos, la continuidad de la finalidad pública del proyecto y la protección de las familias damnificadas, sin que ello implique aceptación de hechos imputables al Municipio, renuncia al ejercicio de facultades contractuales, saneamiento de eventuales incumplimientos ni exoneración de responsabilidad del contratista frente a sus obligaciones contractuales. La ampliación del plazo no constituye una nueva contratación, no implica adición presupuestal, no modifica el objeto contractual y no autoriza la ejecución de actividades distintas a las pactadas. Su finalidad exclusiva es permitir que se surtan las actuaciones administrativas, técnicas y operativas necesarias para la definición de beneficiarios, los ajustes derivados de la decisión que adopte el DAGRAN y la ejecución integral del proyecto en condiciones de legalidad, eficiencia, transparencia y adecuada inversión del recurso público.
SUPERVISOR _X_	**NOMBRE:**	DIEGO CAMILO GÓMEZ PÉREZ
INTERVENTOR __	**NUMERO CONTRATO:**	No aplica

2. INFORMACIÓN DE LA SOLICITUD

TIPO DE MODIFICACION					
VALOR		**PLAZO**	X	CLÁUSULA	
SUSPENSIÓN			CLAUSULA		
SOLICITUD	En mi calidad de Supervisor del Contrato Interadministrativo N.º 061 de 2026, suscrito entre el Municipio de Armenia, Antioquia, y la Empresa de Desarrollo Urbano y Rural de Antioquia — EDURA,				

TIPO DE MODIFICACION					
VALOR		**PLAZO**	X	CLÁUSULA	
SUSPENSIÓN			CLAUSULA		
	cuyo objeto corresponde a la administración delegada para la construcción de tres (3) viviendas destinadas a la reubicación de familias damnificadas en el Municipio de Armenia, Antioquia, en cumplimiento de la declaratoria de calamidad pública y la Resolución DAGRAN N.º 2025061008223, me permito solicitar formalmente la modificación del plazo de ejecución contractual, consistente en la prórroga hasta el día 01 de noviembre de 2026, sin exceder dicha fecha, contados a partir del vencimiento actualmente pactado. La presente solicitud se fundamenta en el Oficio 017-2026 del 10 de junio de 2026, presentado por EDURA, mediante el cual se informa la existencia de circunstancias técnicas, administrativas y jurídicas sobrevinientes que han incidido en la ejecución del contrato, relacionadas con la necesidad de definir de manera definitiva los hogares beneficiarios, actualizar la información censal, verificar la focalización de los destinatarios de la ayuda y prevenir posibles duplicidades en la asignación de beneficios públicos. Desde la supervisión contractual se considera que la ampliación del plazo resulta necesaria para proteger la correcta ejecución del objeto contratado, toda vez que la construcción de viviendas de reubicación exige certeza previa sobre la población beneficiaria, validación institucional de los hogares destinatarios, correspondencia con la declaratoria de calamidad pública, coherencia con los lineamientos del DAGRAN y trazabilidad de las actuaciones administrativas que soportan la inversión de los recursos públicos.				
OBSERVACIÓN	El Contrato Interadministrativo No. 061 de 2026 se encuentra actualmente en etapa de ejecución, desarrollándose de manera adecuada y conforme a la planeación establecida, sin evidenciarse situaciones que afecten su normal cumplimiento. En este sentido, las obligaciones contractuales se vienen atendiendo oportunamente, en estricta observancia de las condiciones pactadas y de los principios que rigen la contratación estatal.				

3. JUSTIFICACIÓN DE LA SOLICITUD

La presente solicitud de prórroga del Contrato Interadministrativo N.º 061 de 2026 se justifica en la necesidad de garantizar la ejecución integral, ordenada y jurídicamente segura del proyecto de construcción de tres viviendas destinadas a la reubicación de familias damnificadas en el Municipio de Armenia, Antioquia, en el marco de la declaratoria de calamidad pública y la Resolución DAGRAN N.º 2025061008223.

De acuerdo con lo informado por EDURA en el Oficio 017-2026, durante la gestión adelantada por el Municipio ante el Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Desastres de Antioquia —DAGRAN— se

evidenció la necesidad de solicitar la revocatoria o modificación de la Resolución N.º 2025061008223 del 12 de noviembre de 2025, debido a situaciones sobrevinientes identificadas en el proceso de validación de hogares beneficiarios. Dichas situaciones se relacionan con la focalización de los destinatarios, la actualización censal y la prevención de duplicidad en la asignación de beneficios públicos.

Desde el punto de vista técnico y administrativo, la definición definitiva de los beneficiarios constituye una condición necesaria para la correcta ejecución del objeto contractual. La construcción de viviendas de reubicación exige certeza sobre los hogares destinatarios, trazabilidad de la selección, correspondencia con la declaratoria de calamidad pública, coherencia con la información censal y validación institucional por parte de la autoridad competente. Ejecutar el proyecto sin dicha definición podría generar riesgos de asignación indebida de recursos, duplicidad de beneficios, reprocesos administrativos, controversias posteriores y afectación a la finalidad pública del contrato.

Desde el punto de vista jurídico, la ampliación del plazo resulta necesaria y proporcional, toda vez que las condiciones que afectan la ejecución no corresponden a una modificación del objeto contractual ni a una ampliación del alcance sustancial del contrato, sino a la necesidad de contar con una decisión administrativa definitiva por parte del DAGRAN frente a la solicitud elevada por el Municipio. EDURA manifestó que no ha podido desarrollar la totalidad de las actividades previstas, en razón a que la definición de los beneficiarios y de las condiciones de ejecución depende de la decisión administrativa que adopte el DAGRAN.

La prórroga solicitada permite proteger el interés público comprometido, conservar la finalidad social del proyecto, garantizar la correcta focalización de los recursos y asegurar que la construcción de las viviendas se realice únicamente cuando se encuentren debidamente definidas las condiciones técnicas, administrativas y jurídicas requeridas. De esta manera, la ampliación del plazo opera como una medida preventiva de control, orientada a evitar decisiones apresuradas que puedan comprometer la legalidad del proceso, la adecuada inversión de los recursos públicos o la responsabilidad de los servidores intervinientes.

En consecuencia, la prórroga se considera necesaria, razonable y conveniente para permitir que el DAGRAN resuelva la solicitud presentada por el Municipio, se surtan los ajustes administrativos correspondientes, se defina de manera segura la población beneficiaria y se garantice la ejecución integral del proyecto en condiciones de legalidad, eficiencia, transparencia y responsabilidad fiscal. EDURA solicitó expresamente dicho término como plazo suficiente para atender estas actuaciones y asegurar la ejecución del proyecto.

Finalmente, se deja constancia de que la prórroga solicitada no adiciona recursos, no modifica el objeto contractual, no genera reconocimiento económico automático, no exonera al contratista de sus obligaciones, no limita las facultades de supervisión del Municipio y no impide adoptar medidas contractuales en caso de incumplimiento.

4. ANEXOS

- FICHA TECNICA
- JUSTIFICACION DE SOLICITUD DEL OTROSI

DIEGO CAMILO GÓMEZ PÉREZ
Secretario de Planeación y Obras Públicas
Supervisor del Contrato

	Nombre	***Firma***
Proyectó	***DIEGO CAMILO GÓMEZ PÉREZ –*** *Secretario de Planeación y Obras Publicas*	
Revisó y Aprobó	***DIEGO CAMILO GÓMEZ PÉREZ –*** *Secretario de Planeación y Obras Publicas*	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y OBRAS PUBLICAS

FICHA TÉCNICA

OBJETO DEL CONTRATO: *"CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE ADMINISTRACIÓN DELEGADA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE TRES (3) VIVIENDAS DESTINADAS A LA REUBICACIÓN DE FAMILIAS DAMNIFICADAS EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA, ANTIOQUIA, EN CUMPLIMIENTO DE LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD PÚBLICA Y LA RESOLUCIÓN DAGRAN No. 2025061008223."*

NÚMERO DEL CONTRATO	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO C.I. N° 061 DE 2026
CONTRATANTE	MUNICIPIO DE ARMENIA
CONTRATISTA	EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DE ANTIOQUIA – EDURA
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MILLÓNES SEISCIENTOS UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS ($291.601.768,63) IVA INCLUIDO
VALOR ADICIONAL	NO APLICA
% ADICIONADO	NO APLICA
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MILLÓNES SEISCIENTOS UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS ($291.601.768,63) IVA INCLUIDO
PORCENTAJE DE ANTICIPO	N/A
VALOR DEL ANTICIPO	N/A
PLAZO INICIAL DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO	CUATRO (4) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO.
PLAZO TOTAL DEL CONTRATO	CUATRO (4) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO.
FECHA DE ACTA DE INICIO	MARZO 02 DE 2026
FECHA DE TERMINACIÓN	JUNIO 10 DE 2026
MODIFICACIÓN SOLICITADA	Se solicita la modificación del plazo de ejecución del Contrato Interadministrativo N.º 061 de 2026, suscrito entre el Municipio de Armenia, Antioquia, y la Empresa de Desarrollo Urbano y Rural de Antioquia — EDURA, cuyo objeto corresponde a la administración delegada para la construcción de tres viviendas destinadas a la reubicación de familias

	damnificadas en el Municipio de Armenia, Antioquia, en cumplimiento de la declaratoria de calamidad pública y la Resolución DAGRAN N.º 2025061008223. La modificación consiste en prorrogar el plazo de ejecución contractual contado a partir del vencimiento actualmente pactado, hasta el día 01 de noviembre de 2026, sin exceder dicha fecha, siempre que la respectiva modificación contractual se suscriba antes del vencimiento del plazo vigente y se mantenga incólume el objeto contractual, sin adición de valor, sin modificación del alcance esencial del contrato y sin generar reconocimiento económico automático a favor del contratista. La presente modificación se fundamenta en la solicitud presentada por EDURA mediante Oficio 017-2026 del 10 de junio de 2026, en la cual manifiesta la existencia de circunstancias técnicas, administrativas y jurídicas sobrevinientes relacionadas con la definición definitiva de los hogares beneficiarios, la actualización censal, la necesidad de evitar duplicidad en la asignación de beneficios públicos y la solicitud elevada ante el DAGRAN para la revocatoria o modificación de la Resolución N.º 2025061008223. Desde la posición del Municipio, la prórroga se considera procedente únicamente como medida preventiva y necesaria para garantizar la correcta focalización de los beneficiarios, la adecuada ejecución de los recursos públicos, la continuidad de la finalidad pública del proyecto y la protección de las familias damnificadas, sin que ello implique aceptación de hechos imputables al Municipio, renuncia al ejercicio de facultades contractuales, saneamiento de eventuales incumplimientos ni exoneración de responsabilidad del contratista frente a sus obligaciones contractuales.

	La ampliación del plazo no constituye una nueva contratación, no implica adición presupuestal, no modifica el objeto contractual y no autoriza la ejecución de actividades distintas a las pactadas. Su finalidad exclusiva es permitir que se surtan las actuaciones administrativas, técnicas y operativas necesarias para la definición de beneficiarios, los ajustes derivados de la decisión que adopte el DAGRAN y la ejecución integral del proyecto en condiciones de legalidad, eficiencia, transparencia y adecuada inversión del recurso público.
PORCENTAJE DE EJECUCIÓN FÍSICA	0%
PORCENTAJE DE EJECUCIÓN FINANCIERA	0%
FECHA DE ELABORACIÓN	10 de junio del 2026

DIEGO CAMILO GÓMEZ PÉREZ
Secretario de Planeación y Obras Publicas

	Nombre	***Firma***
Proyectó	***DIEGO CAMILO GÓMEZ PÉREZ –*** *Secretario de Planeación y Obras Publicas*	
Revisó y Aprobó	***DIEGO CAMILO GÓMEZ PÉREZ –*** *Secretario de Planeación y Obras Publicas*	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(05/05/2026)

POR LA CUAL SE REVOCA LA RESOLUCIÓN No. 2025061008223 DEL 12 DE NOVIEMBRE DE 2025 Y SE AUTORIZA LA MODIFICACION DE LOS BENEFICIAROS Y DE LA DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS YA TRANSFERIDOS DE LA SUBCUENTA DE MANEJO DEL FONDO DEPARTAMENTAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES (FDGRD) DE ANTIOQUIA AL FONDO MUNICIPAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DEL MUNICIPIO DE ARMENIA – ANTIOQUIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DE ANTIOQUIA -DAGRAN-, en uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por la Ley 1523 de 2012, ley 1437 de 2011, Ordenanza 58 del 26 de diciembre de 2016, el Acuerdo 201711000002 del 21 de junio de 2017, los Decretos Departamentales N°2024070004003 del 11 de septiembre de 2024 y 2025070000089 de 3 de enero de 2025 y,

CONSIDERANDO:

1. Que, conforme a los principios que rigen la función administrativa, en especial los de eficacia, economía y celeridad, consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, así como el principio de eficiencia que orienta la gestión fiscal, previsto en el artículo 267 ibidem, y el principio de responsabilidad en el manejo de los recursos públicos, resulta procedente permitir la utilización de los recursos ya transferidos, evitando su reintegro innecesario y garantizando el cumplimiento de los fines de la gestión del riesgo.

2. Que la Ley 1437 de 2011 - CPACA, en sus artículos 93 a 97, regula la figura de la revocatoria directa de los actos administrativos, estableciendo las causales, oportunidad, efectos y procedimiento aplicable; y disponiendo, en particular, en su artículo 97, que tratándose de actos administrativos de carácter particular y concreto que hayan creado o modificado una situación jurídica o reconocido un derecho, su revocación requiere el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular, salvo las excepciones legales.

3. Que el artículo 2° de la Ley 1523 de 2012, establece que "La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades del territorio colombiano", y su propósito es el de contribuir a la seguridad, el bienestar y la calidad de vida de las personas (Artículo 1°, Ley 1523 de 2012).

4. Que conforme al artículo 3° ibidem los mencionados principios también se erigen como orientadores del ejercicio de la gestión del riesgo de desastres, función atribuida a la administración departamental, por el artículo 13 de la misma ley y que al respecto, cobra especial importancia el principio de concurrencia, definido como aquel en virtud del cual se logra la eficacia en los procesos, acciones y tareas, mediante la unión de esfuerzos y la colaboración no jerárquica entre las autoridades y entidades involucradas.

. Que el artículo 54 de la Ley 1523 de 2012, dispone la creación de fondos territoriales

Documento Firmado
Digitalmente: # 2026060104369

para la gestión del riesgo de desastres, como instrumentos para la financiación de dicha función. Además, establece que estos tienen independencia patrimonial, administrativa, contable y estadística, con el propósito de invertir, destinar y ejecutar sus recursos en la adopción de medidas de conocimiento y reducción del riesgo, y de preparación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción ante la ocurrencia de desastres.

6. Que el Acuerdo 2017110000002 del 21 de junio de 2017, por medio del cual se expide el reglamento del FDGRD, establece que la Junta directiva es el organismo encargado de determinar los apoyos y transferencias de recursos a los municipios y fondos municipales de gestión del riesgo.

7. Que mediante decreto No. 2024070004003 del 11 de septiembre de 2024 se precisaron los criterios para la ejecución de recursos a través de trasferencias por acta Administrativo en el Departamento de Antioquia, estableciéndose:

"Artículo 1: Se podrá realizar la ejecución de recursos a través de transferencias por Acto Administrativo en la gobernación de Antioquia con estricta sujeción al ordenamiento jurídico y en los siguientes supuestos: (…)

DAGRAN: Transferencia de recursos del Fondo Departamental de Gestión del Riesgo -FDGRD- para financiar y cofinanciar planes, proyectos, obras y acciones de gestión del riesgo de desastres, conforme la Ley 1523 de 2012, la Ordenanza 58 del 26 de diciembre de 2016, el Acuerdo 201711000002 del 21 de junio de 2017 de la Junta Directiva del FDGRD."

8. Que el Decreto Departamental No. 2025070000089 del 3 de enero de 2025, "Por medio del cual se hacen delegaciones en materia contractual en la Gobernación de Antioquia y se dictan otras disposiciones", establece en su artículo octavo lo siguiente: "TRANSFERENCIA DE RECURSOS POR ACTO ADMINISTRATIVO: De conformidad con las delegaciones contractuales contenidas en el presente Decreto, se podrán realizar transferencias de recursos por acto administrativo con estricta sujeción a las Leyes, Ordenanzas y Políticas Públicas del Departamento de Antioquia, atendiendo lo dispuesto en el Decreto No. 2024070004003 del 11 de septiembre de 2024, y las demás normas que lo modifiquen, reglamenten, adicionen o complementen."

9. Que por medio del Decreto Municipal No. 061 del 12 de mayo de 2025, el alcalde del municipio de Armenia, Antioquia decretó la declaratoria de la situación de calamidad pública en el territorio, por un término de seis (6) meses, prorrogables por el mismo término, en caso de ser necesario según lo establecido en el artículo 64 de la ley 1523 de 2012.

10. Que el municipio de armenia solicitó la transferencia de recursos la cual se enmarcó dentro de las competencias del Departamento de Antioquia en el marco del Plan de Acción Específico (PAE), derivado de la declaratoria de calamidad pública en el municipio de Armenia, Antioquia, específicamente en la fase de respuesta; razón por la cual, mediante Resolución No. 2025061008223 del 12 de noviembre de 2025, el DAGRAN ordenó la transferencia de recursos desde la subcuenta de manejo del Fondo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres (FDGRD) al Fondo Municipal de

Documento Firmado
Digitalmente: # 2026060104369

Gestión del Riesgo de Desastres de Armenia, por valor de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/L ($200.000.000), con el fin de financiar la actividad consistente en adquirir suministros de materiales de construcción para la reubicación de tres (3) viviendas ubicadas en zona de alto riesgo, con ocasión de la temporada de lluvias; estableciéndose en el parágrafo primero del artículo primero de la referida resolución las siguientes familias beneficiarias:

PERSONAS AFECTADAS EN VIVIENDA					
N°	**NOMBRES Y APELLIDOS**	**DOCUMENTO**	**EDAD**	**LOCALIZACION**	**TELEFONO**
1	BERNARDO BUSTAMANTE	3393769	80	VEREDA LA PESCADORA	3104930924
2	LIBIA DE JESUS ARREDONDO SALAZAR	21514370	71	VEREDA CARTAGUEÑO	3135956126
3	YULIANA MARCELA BENJUMEA GIL	1028120734	34	EL TAMBOR	3232922114

11. Que los recursos fueron efectivamente transferidos el 20 de noviembre de 2025 y se encuentran actualmente en el Fondo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres del municipio de Armenia.

12. Que mediante comunicación oficial bajo radicado No. 2026010197487 de fecha del 23 de 2026, el Municipio de Armenia informó que, por razones jurídicas, técnicas, administrativas y derivadas de la actualización censal, no fue posible ejecutar la actividad dentro del plazo inicialmente previsto; y el municipio solicitó: la revocatoria de la Resolución No. 2025061008223 del 12 de noviembre de 2025, la expedición de un nuevo acto administrativo que mantuviera la destinación especifica de los recursos, que se autorice un plazo de ejecución de seis (6) meses, contados a partir de la notificación de la nueva resolución, término que se considera técnica y administrativamente razonable para adelantar la ejecución integral de la actividad, la entrega efectiva del apoyo y la correspondiente legalización de los recursos y que autorizara la actualización de los beneficiarios, conforme a la nueva verificación censal y técnica (RUFER), los cuales se muestran a continuación:

No.	**Nombre completo**	**Documento de identidad**	**Observación**
1	LIBIA DE JESÚS ARREDONDO SALAZAR	C.C. 21.514.370	Permanece como beneficiaria
2	MARTA CECILIA BOLÍVAR MEJÍA	C.C. 21.516.032	Nueva beneficiaria, debe acreditarse en RUFER
3	VIVIANA PATRICIA AMARILES SÁNCHEZ	C.C. 1.028.120.092	Nueva beneficiaria, debe acreditarse en RUFER

13. Que la revocatoria directa del acto administrativo resulta procedente, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 - CPACA, al mediar solicitud expresa del interesado y no evidenciarse afectación a derechos de terceros, circunstancia que se configura en el presente trámite.

14. Que los recursos conservan su destinación específica en el marco de las actividades de gestión del riesgo, razón por la cual resulta jurídicamente viable autorizar su utilización bajo nuevas condiciones de ejecución.

15. Que la presente resolución fue informada al Comité de Orientación y Seguimiento en la sesión XX desarrollada el día 30 de abril de 2026.

Documento Firmado
Digitalmente: # 2026060104369

RESOLUCION

(05/05/2026)

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. *Revocar*. La Resolución No. 2025061008223 del 12 de noviembre de 2025, mediante la cual se ordenó la transferencia de recursos al Municipio de Armenia, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, sin ordenar el reintegro ni reversión de los recursos, dado que estos no fueron ejecutados y conservan su destinación.

Artículo 2. *Autorizar uso de recursos ya transferidos*. Autorizar al municipio de Armenia para utilizar los recursos previamente transferidos de la subcuenta de reducción del Fondo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres (FDGRD) al Fondo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres del municipio de Armenia – Antioquia, por valor de **DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS ML ($200.000.000),** para que sean destinados a la misma actividad originalmente aprobada**:** *"Adquirir los recursos para la compra de los suministros de materiales de construcción, para la reubicación de 3 viviendas que se encuentra en zona de alto riesgo por la temporada de lluvias."*

Artículo 3. *Actualizar y autorizar el cambio de beneficiarios*. Autorizar que los recursos sean destinados a los siguientes beneficiarios, siempre que cumplan con los criterios técnicos, sociales y de priorización definidos por el municipio y en concordancia con los lineamientos de la gestión del riesgo y previa verificación de inclusión en RUFER y cumplimiento de criterios técnicos:

No.	Nombre completo	Documento de identidad	Observación
1	LIBIA DE JESÚS ARREDONDO SALAZAR	C.C. 21.514.370	Permanece como beneficiaria
2	MARTA CECILIA BOLÍVAR MEJÍA	C.C. 21.516.032	Nueva beneficiaria, debe acreditarse en RUFER
3	VIVIANA PATRICIA AMARILES SÁNCHEZ	C.C. 1.028.120.092	Nueva beneficiaria, debe acreditarse en RUFER

Artículo 4. *Plazo para la ejecución*. Los recursos autorizados mediante la presente resolución deberán ser ejecutados en el plazo máximo de SEIS (06) meses contados a partir de la expedición de la presente resolución, por el respectivo municipio de conformidad con los plazos establecidos en el Plan de Acción Específico – PAE aprobado para cada actividad. Será responsabilidad del municipio velar por el cumplimiento de dichos plazos, así como adelantar los ajustes necesarios en el cronograma del PAE en caso de requerirse, en coordinación con la entidad departamental y de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 5. *Seguimiento*. El seguimiento a la destinación de los recursos transferidos estará a cargo del titular de la Dirección técnico de manejo de desastres, en virtud de los principios que corresponden a la función pública, este deberá:

- Revisar el cumplimiento de los compromisos indicados en la resolución.
- Conservar el expediente físico y digital de los documentos que hacen parte de la

vigilancia y seguimiento.
- Informar oportunamente al ordenador del gasto sobre anomalías en la ejecución y/o destinación de los recursos asignados.
- Presentar informes mensuales donde se pueda identificar la ejecución de los recursos asignados con sus respectivos soportes.

Parágrafo. El seguimiento a la destinación de los recursos transferidos al Municipio de Armenia – Antioquia se realizará mediante la revisión y control de los documentos soporte de la ejecución de la actividad financiada, así como a través del análisis de los informes presentados por el municipio. Igualmente, el titular de la Dirección Técnica de Manejo de Desastres podrá adelantar las actuaciones de verificación que considere pertinentes, incluyendo visitas en sitio, requerimientos de información y demás mecanismos de seguimiento, en el marco de sus competencias y de los deberes funcionales previamente señalados.

Artículo 6. *Compromisos*. El municipio, una vez expedido el presente acto administrativo, se obliga a asumir los siguientes compromisos, conforme a la normativa vigente y a los principios que rigen la gestión fiscal y administrativa:

a) Destinación específica: Ejecutar los recursos única y exclusivamente para la atención de las actividades, proyectos o acciones para las cuales fueron transferidos, en el marco de la declaratoria de calamidad pública y del respectivo plan de acción, sin que puedan ser destinados a fines distintos.
b) Ejecución oportuna y eficiente: Adelantar la ejecución técnica, administrativa, financiera y contractual de los recursos con observancia de los principios de legalidad, economía, eficiencia, eficacia, transparencia y responsabilidad, garantizando su adecuada y oportuna aplicación.
c) Gestión presupuestal y contable: Incorporar los recursos en su presupuesto, efectuar los registros presupuestales y contables correspondientes y administrar los mismos conforme al Estatuto Orgánico del Presupuesto y a las normas que regulan la contabilidad pública.
d) Seguimiento e informes: Rendir los informes técnicos, financieros y de ejecución que sean requeridos por el Departamento, dentro de los plazos y condiciones que se establezcan, así como suministrar la información necesaria para el seguimiento y evaluación del uso de los recursos.
e) Custodia y soportes: Conservar de manera íntegra, organizada y disponible la documentación soporte de la ejecución de los recursos, incluyendo actos administrativos, contratos, pagos, informes y demás documentos que acrediten su correcta utilización.
f) Reintegro de saldos: Reintegrar al Departamento los recursos no comprometidos o no ejecutados una vez finalizadas las actividades financiadas, de conformidad con las instrucciones que para el efecto se impartan y con la normatividad presupuestal aplicable.
g) Control y responsabilidad: Someter la ejecución de los recursos a las acciones de control fiscal, disciplinario y demás mecanismos de vigilancia que ejerzan las autoridades competentes, siendo responsable por la adecuada destinación, manejo y ejecución de los mismos, así como por cualquier irregularidad que se derive de su uso indebido.

Artículo 7. *Administración de los recursos*. La administración de los recursos será responsabilidad del representante legal del municipio receptor, quien actuará como ordenador del gasto de los mismos.

Parágrafo 1. El incumplimiento injustificado de los plazos establecidos en el PAE podrá ser causal de requerimiento formal por parte de la entidad departamental, sin perjuicio de las demás acciones legales o administrativas a que haya lugar. El ente receptor de los recursos transferidos deberá reportar todos los documentos que acrediten las inversiones o destinaciones de los recursos provenientes de la transferencia efectuada, así como también informes sobre el avance de los proyectos o actividades desarrolladas. Estos informes darán cuenta, entre otros aspectos, sobre la legalización de los recursos y el avance físico y financiero en la ejecución.

Parágrafo 2. Una vez realizada la transferencia de los recursos, la entidad receptora deberá iniciar inmediatamente las gestiones y acciones necesarias para su ejecución. Si transcurrido un (01) meses después de la aprobación y transferencia de los recursos sin haberse celebrado el contrato o el convenio o efectuado las entregas, ni se ha evidenciado el inicio de la ejecución financiera mediante el respectivo giro, pago, o traslado a los beneficiarios o contratistas, el DAGRAN, solicitará a al municipio las explicaciones de su falta de ejecución. En caso de que las justificaciones presentadas no sean satisfactorias, se requerirá la devolución inmediata de los recursos transferidos, sin perjuicio de las acciones administrativas o legales a que haya lugar.

Artículo 8. *Reintegro de los recursos*. El municipio receptor reintegrará al FDGRD los recursos que no se ejecuten o que hayan ejecutado para fines distintos a los determinados en la transferencia. Los rendimientos financieros generados deberán ser reportados de manera mensual y reintegrados al departamento en la misma periodicidad, teniendo en cuenta la duración de la ejecución de los recursos a transferir. La no devolución de los recursos implicará responsabilidades de tipo disciplinario, fiscal y penal según las normas que resulten aplicables.

Parágrafo. Cuando no se ejecuten o se ejecuten parcialmente los recursos asignados y, sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar, los valores no ejecutados deben ser reintegrados al FDGRD dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la solicitud del DAGRAN.

Artículo 9. *Anexos*. Hacen parte de esta resolución, la Resolución No. 2025061008223 del 12 de noviembre de 2025 y la solicitud suscrita por la alcaldesa de revocatoria de resolución, PAE.

Artículo 10. *Cierre*. El cierre de la resolución se efectuará en los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo definido en el artículo 7 de la presente resolución. En esta etapa se revisará la ejecución, los rendimientos y/o la devolución de los valores no ejecutados a que haya lugar. Para tal efecto, se suscribirá un acta de cierre entre el Departamento y el Municipio de Armenia, en la cual conste la verificación del cumplimiento de los compromisos adquiridos y, de ser procedente, la declaratoria de paz y salvo correspondiente.

Documento Firmado
Digitalmente: # 2026060104369

RESOLUCION

(05/05/2026)

Artículo 11. *Comunicación*. El presente acto administrativo se notificará al Municipio de Armenia – Antioquia, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Artículo 12. *Vigencia*. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Medellín, 05/05/2026

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

VANESSA PAREDES ZUNIGA
DIRECTOR DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Laura Isabel Aristizabal – Abogada contratista DAGRAN		23/04/2026
Revisó	Estefanía Sierra Nieto – Abogada contratista DAGRAN Enrique Acuña Álzate – abogado contratista DAGRAN		23/04/2026
Aprobó	Oscar Daniel Galeano Director Técnico de manejo de desastres DAGRAN		23/04/2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

OFICIO 017-2026

Alejandría, Antioquia, 10 de Junio de 2026

Doctor
JHON FREDY ÁLVAREZ RESTREPO
Secretario General y de Gobierno
MUNICIPIO DE ARMENIA
Antioquia

Asunto: Solicitud de prórroga del Contrato Interadministrativo Nº061 de 2026.

Cordial saludo,

En mi calidad de Representante Legal de la EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DE ANTIOQUIA – EDURA, respetuosamente me permito solicitar la prórroga del plazo de ejecución del Contrato Interadministrativo No. 061 de 2026, cuyo objeto corresponde a la "Administración Delegada para la construcción de tres (3) viviendas destinadas a la reubicación de familias damnificadas en el Municipio de Armenia, Antioquia, en cumplimiento de la declaratoria de calamidad pública y la Resolución DAGRAN No. 2025061008223".

La presente solicitud obedece a circunstancias técnicas, administrativas y jurídicas sobrevinientes que han incidido directamente en la ejecución del proyecto y que resultan ajenas a la voluntad de EDURA, impidiendo el desarrollo oportuno de las actividades previstas dentro del plazo inicialmente pactado.

En efecto, según la gestión adelantada por el Municipio de Armenia ante el Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Desastres de Antioquia – DAGRAN, se evidenció la necesidad de solicitar la revocatoria o modificación de la Resolución No. 2025061008223 del 12 de noviembre de 2025, toda vez que durante el proceso de validación de los hogares beneficiarios se identificaron situaciones sobrevinientes relacionadas con la focalización de los destinatarios de la ayuda, la actualización censal y la necesidad de evitar duplicidad en la asignación de beneficios públicos.

Adicionalmente, el Municipio informó al DAGRAN que el término inicialmente previsto para la ejecución de la actividad resultó insuficiente frente a la complejidad técnica, jurídica y administrativa requerida para garantizar una correcta estructuración del proyecto, la validación de los beneficiarios, la ejecución contractual y la posterior legalización de los recursos, circunstancias que actualmente se encuentran en proceso de definición por parte de la entidad departamental.

Como consecuencia de lo anterior, EDURA no ha podido desarrollar la totalidad de las actividades previstas para la ejecución del objeto contractual, por cuanto la definición definitiva de los beneficiarios y las condiciones de ejecución del proyecto dependen de la decisión administrativa que adopte el DAGRAN frente a la solicitud elevada por el Municipio de Armenia.

En consideración a que el proyecto conserva plenamente su finalidad pública, existe disponibilidad institucional para su ejecución y persiste la necesidad de garantizar la construcción de las viviendas destinadas a la reubicación de las familias damnificadas, se hace necesario ampliar el plazo contractual con el fin de culminar adecuadamente las actuaciones precontractuales, contractuales, técnicas y operativas requeridas para el cumplimiento integral del objeto contratado.

Por lo anterior, respetuosamente solicitamos se autorice una prórroga de SEIS (6) MESES al plazo de ejecución del Contrato Interadministrativo No. 061 de 2026, contados a partir de la fecha de vencimiento actualmente pactada, término que permitirá contar con el tiempo suficiente para que el DAGRAN resuelva la solicitud presentada por el Municipio, se surtan los ajustes administrativos correspondientes y se garantice la ejecución integral del proyecto en condiciones de legalidad, eficiencia y transparencia.

La presente solicitud cuenta con fundamento en la cláusula OCTAVA del contrato, la cual contempla la posibilidad de prorrogar el término de ejecución cuando exista justificación técnica o legal debidamente acreditada.

Agradecemos la atención prestada y quedamos atentos a cualquier requerimiento adicional que permita soportar la presente solicitud.

Atentamente,

DEISY LORENA RUIZ LOPERA
Representante Legal
EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DE ANTIOQUIA – EDURA